



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022**

DICTÁMEN

Señora Presidenta,

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, por el que se propone la Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil; a iniciativa de los congresistas José Ernesto Cueto Aservi, Alejandro Muñante Barrios, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero Jorge Carlos Montoya Manrique y María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo; del Grupo Parlamentario Renovación Popular

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Lucinda Vásquez Vela y María del Pilar Cordero Jon Tay; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Jorge Montoya Manrique, Luis Cordero Jon Tay, Álex Flores Ramírez y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Cubas, Lucinda Vásquez Vela y María del Pilar Cordero Jon Tay; sin votos en contra; y sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes periodo parlamentario 2016 - 2021

El Proyecto de Ley N° 4408/2018-CR, del Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del Congresista Jorge Alfonso Alejandro Del Castillo Gálvez; propone la Ley que regula la entrega voluntaria y el empadronamiento de armas de fuego

La Comisión de Defensa Nacional del periodo anual de sesiones 2018-2019 aprobó por unanimidad el dictamen, con un texto sustitutorio, en su sesión del 1 de junio de 2019, que propone la Ley de amnistía y regula la entrega voluntaria y empadronamiento de armas de fuego; el mismo que fue exonerado por la Junta de Portavoces del plazo de publicación en el portal.

b) Antecedentes periodo parlamentario 2021 - 2026

El Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de noviembre de 2021; y fue decretado e ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 25 de noviembre del 2021.

c) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

según corresponda; teniendo en cuenta las observaciones que se presentan a continuación.

Esta iniciativa contiene tres extremos que no serán considerados en el texto sustitutorio debido a que colisionan con la Constitución Política del Perú; referidos al uso de las armas automáticas por personas naturales no militares ni policiales (artículo 175); a la vigencia de la norma desde su promulgación (artículo 109); y a la irretroactividad de la norma, para el caso la devolución de armas de uso civil con notificación de cancelación (103).

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a) Opiniones solicitadas:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 525-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Ministerio de Defensa	26.11.21
Oficio N° 814-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Reiteración	09.02.22
Oficio N° 526-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Ministerio del Interior	26.11.21
Oficio N° 816-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Reiteración	09.02.22
Oficio N° 527-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Defensoría del Pueblo	26.11.21
Oficio N° 815-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Reiteración	09.02.22
Oficio N° 528-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Presidencia del Consejo de Ministros	26.11.21
Oficio N° 529-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	SUCAMEC	26.11.21
Oficio N° 817-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Reiteración	09.02.22
Oficio N° 530-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	26.11.21
Oficio N° 818-2021-2022/CDNoidalCD-CR(PL833)	Reiteración	09.02.22

b) Opiniones recibidas:

- 1 **La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D002998-2021-PCM-SG, del 21 de diciembre de 2021, suscrito por su secretario general, acompaña la documentación siguiente:
 - El Informe N° D001710-2021-PCM-OGAJ del 06 de diciembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

- señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa legislativa.
- El Oficio Múltiple N° D001772-2021-PCM-SC del 6 de diciembre de 2021, de la secretaría de coordinación, dirigido a los ministerios del Interior y de Defensa, para que emitan opinión.
- 2 El **ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 000145-2022/IN/DM del 8 de marzo de 2022, suscrito por el ministro del sector, acompaña la documentación siguiente:
- El Oficio Múltiple N° D001772-2021-PCM-SC del 6 de diciembre de 2021, de la secretaría de coordinación; trasladando el pedido de opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros.
 - El Informe N° 000203-2022/IN/OGAJ del 17 de febrero de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 3 El **ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 183-2022-MINDEF/DM del 10 de marzo de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompaña la documentación siguiente:
- El Informe Legal N° 00250-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 6 de marzo de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

La **Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego (APPLAF)** remite la Carta s/n de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrita por su presidente, conteniendo la opinión de la iniciativa legislativa bajo análisis.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 3751-2021-OPC-OM-CR del 10 de diciembre de 2021, señala que en el **Foro Legislativo Virtual** se recibieron 38 opiniones ciudadanas en noviembre de 2021; a las que se puede acceder con el enlace <https://bit.ly/3pE40bc>

El **Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria**, mediante el Oficio N° 157-2021-2022-DIDP-DGP-CR del 12 de enero de 2022, suscrito por su jefe; acompañado del Oficio N° 121-2021-2022/ASISP-



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

DIDP-CR del 12 de enero de 2022 del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, conteniendo la Carpeta Temática sobre registro de armas de fuego de uso civil en el enlace https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2021/carpeta_114/

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 0292-2022-OPC-OM-CR del 11 de enero de 2022, señala que en el **Foro Legislativo Virtual** se recibieron 10 opiniones ciudadanas en diciembre de 2021; las que se pueden acceder con el enlace <https://bit.ly/3n34KpN>

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa propone el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil, contenida en nueve artículos y cuatro disposiciones complementarias finales.

En la exposición de motivos señala que, el proyecto se plantea sobre la base de una creciente necesidad de atacar frontalmente la problemática de la inseguridad ciudadana; esta problemática debe observarse sobre los Planes de Seguridad Ciudadana en su conjunto y a nivel nacional; al respecto, refiere que, el Congreso de la República puede servir para canalizar determinadas necesidades urgentes que ameritan ser evaluadas y tratadas a nivel de estrategias para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana como uno de los bienes jurídicos más importantes con los que cuenta la sociedad civil organizada, permitiendo su desarrollo armónico y pacífico; esto se logra también mediante políticas que establezcan una clara delimitación legal de la tenencia de armas de fuego, estableciendo a nivel privado como público e institucional los límites y restricciones para que su posesión y uso sean legales y autorizadas por la autoridad administrativa competente; para lo cual se deberá dotar de las herramientas suficientes a los actores y autoridades comprometidas, para que dentro de un esquema de formalización y erradicación de la ilegalidad se pueda regularizar el monitoreo de las armas de fuego de uso civil que posea la población así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales; fuera de la actividad que, cumpliendo los



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

requisitos exigidos por la ley puedan formar parte de los ciudadanos que además de beneficiarse puedan con ellos contribuir directa o indirectamente en la consolidación de la seguridad ciudadana.

Cita antecedentes previamente estudiados por el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, aprobado por mayoría el 22 de julio de 2019, recaído en el Proyecto de Ley N° 4048/2018-CR, que proponía la Ley que regula la entrega voluntaria y el empadronamiento de armas de fuego y el esquema de incentivos que contemplaba el Proyecto de Ley N° 7297/2020-CR, siendo más amplio y su aplicación más simple. Observa la dación del Decreto Legislativo 1227 que por breve término no se centró en la regularización de la tenencia, sino en la entrega de armas, entre otros factores, promoviendo también la condonación de las deudas ante SUCAMEC.

Precisa que, con relación a las anteriores normas, se hizo evidente que una de las limitaciones encontradas fue la poca difusión frente al beneficio de la norma, pretendiendo atender mediante la presente propuesta, así como la necesidad de articular con los gobiernos regionales y locales para desconcentrar la entrega de las armas de fuego, con todos los protocolos y cuidados necesarios; es en este marco que la presente iniciativa legislativa se plantea también, con base a la Ley Nro. 31324; siendo ambas iniciativas complementarias, toda vez que, con la experiencia de dichos antecedentes la presente norma trata de cubrir un vacío respecto a la amnistía y empadronamiento de armas de fuego de uso civil anteriormente establecida en una disposición complementaria transitoria que en la práctica no se llegó a implementar y para cuyo efecto resulta indispensable disponer un marco legal adecuado.

Refiere que, la propuesta contempla, una serie de medidas anteriormente previstas, como parte incluso del dictamen parlamentario de las Comisiones a cargo del análisis, estudio y aprobación de las propuestas de las normas antes citadas para promover la entrega voluntaria de armas, municiones, explosivos y artículos relacionados; así como, el empadronamiento de armas de fuego de uso civil cuya adquisición o tenencia no hubiera sido registrada



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

ante la SUCAMEC o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte hubieran sido canceladas por la autoridad.

Menciona que, la autoridad administrativa encargada de controlar, administrar, autorizar, capacitar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada; fabricación, comercio y uso de armas, municiones y conexos; explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, entre otros, es la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; institución técnica especializada con alcance nacional que, mediante intendencias regionales y oficinas zonales, brinda servicios y trámites relacionados a seguridad, manejo de armas, municiones y explosivos de uso civil, coordinando con otros sectores.

Indica que, sobre esta base y con la finalidad de preservar la paz, la seguridad y el bienestar social de los ciudadanos, se han dado en diferentes momentos, diversas normas de amnistía como la Ley N° 28397, la Ley N° 28684, la Ley N° 29858, el Decreto Legislativo N° 1127; con la finalidad de regularizar la tenencia ilegal e irregular, con el objetivo de erradicar la tenencia ilegal; sin embargo, pese a los esfuerzos normativos. Esto todavía no ha sucedido, lo que, justifica que siga siendo una preocupación del Estado, el logro de dicho objetivo generando incentivos para que, las personas busquen acogerse a la regularización de sus situaciones, promoviendo la disminución de hechos delictivos con arma de fuego como asaltos, asesinatos, sicariato, organizaciones criminales, entre otros.

Precisa que, la presente norma busca evitar la detención de las personas que por diversas circunstancias ha devenido en posesión ilegal de armas de fuego, por efecto de la dación de normas que involucran plazos definidos con los que, la tenencia irregular, por ejemplo, en razón del decaimiento del vínculo de propiedad por efecto de la muerte del titular o el vencimiento de las licencias de uso por la no renovación; que, actualmente mantienen la posesión de armas de fuego o municiones formalmente considerada ya como un delito, según el artículo 279 G del Código Penal, y que se sanciona con pena privativa de la libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE FUEGO VENCIDAS	
MODALIDADES	CANTIDAD
ESPECIAL	37
SISPE (L5)	185
CAZA (L2)	2750
SEGURIDAD PRIVADA (L4)	32014
COLECCION (L6)	37
DEFENSA PERSONAL (L1)	15049
DEPORTE (L3)	233
BAJO MÁS DE UNA MODALIDAD	2185
TOTAL	52490

Fuente: Informe Nro. 00255- 2021-SUCAMEC-GAMAC

Refiere que, con respecto al destino que se debe dar a las armas y municiones que se reciban conforme al marco propuesto; ya la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, ha regulado en su artículo 41 disponiendo tres alternativas: asignación a la PNP; su venta y su donación.

Indica que, el empadronamiento de armas de fuego promovido por la presente iniciativa se podría subdividir en tres propuestas:

- i. La formalización de las armas de fuego cuyas licencias de uso y porte, así como las tarjetas de propiedad fueron canceladas por resolución de superintendencia de SUCAMEC.
- ii. El empadronamiento de armas de fuego que no tuvieron ningún registro tanto en SUCAMEC, como en la PNP o Fuerzas Armadas; y,
- iii. El registro de las armas de cadencia automática en poder de altos mandos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de Perú.

Precisa, con respecto al primer punto, que desde el año 2018 y subsiguientes, SUCAMEC ha cancelado un importante número de armas de fuego, conminando a sus titulares a su internamiento (temporal/definitivo), por lo que se hace necesario establecer esta suerte de amnistía a fin de que

los propietarios no se vean arbitrariamente afectados en su derecho de propiedad legítimamente adquirida sin el justiprecio que conlleva una forma de expropiación, como de hecho lo es en cierta forma, la acción resultante del internamiento definitivo.

Afirma que, con respecto al segundo punto, la Disposición Complementaria Transitoria aplicable establecía que debía llevarse a cabo un programa de entrega voluntaria de armas de fuego; así como, el empadronamiento de armas de fuego que no tenían registro en SUCAMEC, PNP o Fuerzas Armadas. Proponiendo el texto siguiente:

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

Regularización y entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados

Durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la SUCAMEC promueve la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, la cual podrá ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Asimismo, promueve el empadronamiento de armas no registradas cuya tenencia o adquisición lícitas no hayan sido comunicadas a la SUCAMEC.

Durante dicho período, las personas, naturales o jurídicas poseedoras de armas, municiones o artículos relacionados irregulares que se acojan a la entrega voluntaria o empadronamiento de armas de fuego no son pasibles de denuncias penales por tenencia ilegal de armas.

Los programas de empadronamiento y entrega voluntaria de armas, derivados de la presente disposición, están a cargo de la SUCAMEC. Ambos programas, sus requisitos, procedimientos e implementación son regulados por norma reglamentaria especial distinta al reglamento de la presente Ley. La mencionada norma reglamentaria especial, es refrendada por el ministro del Interior y aprobada por éste en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley.

Resalta que, dicha disposición y programas nunca se establecieron ni se implementaron, por lo que urge implementarlos para dar fiel cumplimiento a dicha ley. Adicionalmente, es sumamente importante dejar constancia que programas de empadronamiento y registro de armas de fuego; en vez de su entrega voluntaria, pues sus propietarios no van a deshacerse de su propiedad o herencia, permite que muchas armas de fuego salgan de la oscuridad y entren en el mercado legal, registrado y controlado por la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

autoridad que conoce exactamente quienes tienen armas de fuego, sus características y cantidades, así como la munición respectiva.

Considera que, con respecto al tercer punto de la propuesta, es usual que altos mandos de nuestras Fuerzas Armadas y PNP reciban, en muchos casos como regalo, armas de fuego de cadencia automática, las cuales están prohibidas para su uso civil. Sin embargo, el problema radica en que cuando el titular del arma fallece, la familia se ve en el problema de encontrarse con un arma cuya tenencia es ilegal y puede acarrearles serios problemas legales. Con esta iniciativa, lo que se pretende es mantener la propiedad de dichas armas con sus titulares, pero estableciendo que, a la muerte de su titular, dichas armas deben regresar a sus instituciones de origen que le darán el destino más conveniente.

Con relación a los fundamentos técnicos de la iniciativa refiere como fundamento jurídico la normativa nacional, legislación comparada con otros países, así como una práctica recurrente en nuestra legislación sobre la materia.

Indica que, según la información incluida en el dictamen que estudia las proposiciones de ley antes descritas, provenientes del viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, "a nivel nacional existirían 1'000,672 armas de fuego con orden de decomiso, las que se sumarían a las provenientes del tráfico ilícito de armas y el desvío ilegal, cuyo número se desconoce. Entre el año 2014 y el 2019 se requisaron más de 18,000 armas ilegales y más de 251,000 municiones. La SUCAMEC, a febrero de 2021 ha reportado 21,130 armas de fuego robadas, habiendo sido éstas correctamente autorizadas en un inicio.

Refiere que, del mismo modo el dictamen da cuenta mediante esta información de 3,678 armas de fuego cuyas licencias no habrían sido regularizadas por sus propietarios y 16,537 armas de fuego que una vez fallecidos sus propietarios, no habrían sido internadas por lo que continúan en circulación careciendo de autorización para ello. Información actualizada dada a dicha fecha por SUCAMEC consignando el cuadro siguiente:

[illegible]

Menciona que, entre otros datos e información, el dictamen muestra como se ve incrementada del 2019 al 2020, la comisión de hechos delictivos con arma de fuego, en el caso de la población de 15 y más años de edad, tanto a nivel nacional urbano, como en las ciudades de 20 mil a más habitantes y en aquellos centros urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes; presentando el cuadro siguiente:

Pregunta	Algunos - Raza 3072 (%)	Algunos - Raza 3073 (%)
¿Has estado en un grupo de apoyo?	39.9	58.9
¿Cuentas de que grupo estás hablando?	33.6	56.3
¿Cuentas con alguien que te ayude a manejar tu ansiedad?	21.9	34.9

11



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Afirma que, de acuerdo al Informe Nro. 00255- 2021-SUCAMEC-GAMAC, el número aproximado de armas de fuego que se encuentran registradas ascienden a un total de ocho mil seiscientos veinte (8,620) armas como robadas; otras siete mil trescientos cuatro (7,304) armas de fuego no registran propietario; también se registran un total de noventa y ocho mil ciento noventa y dos (98,192) armas de fuego con orden de decomiso según Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC, y con relación a empresas de seguridad privada un total de dos mil novecientos treinta y siete (2,937) armas de fuego no han sido regularizadas; sin poder tener un registro siquiera aproximado de la cantidad de armas de fuego que se encuentran de manera ilegal en el país.

Refiere que, es bajo este escenario que la propuesta legislativa busca reducir la tenencia ilegal e irregular de armas promoviendo la formalización de la tenencia de las mismas como complemento al planteamiento de entrega voluntaria, estableciendo beneficios para los administrados que, acogiéndose al régimen de empadronamiento se vean exentos de los alcances de lo establecido por el Código Penal, en su artículo 279 G, sobre posesión ilegal de armas de fuego o municiones, con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de diez años e inhabilitación; proponiendo un plazo amplio establecido por la norma que, coadyuvado por un programa de publicidad para el que se faculta a SUCAMEC para celebrar convenios con las empresas privadas, que le permitan el acceso al incentivo a favor de las personas que se acojan al empadronamiento efectivizándolo mediante el establecimiento de criterios específicos para la realización de las gestiones necesarias para cumplir los objetivos establecidos.

Con relación al efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, afirma que, el proyecto de ley planteado modifica la legislación vigente para promover, a través del empadronamiento de personas naturales y jurídicas poseedoras de las armas de fuego, la participación de un proceso de formalización de armas de fuego o municiones registrables, permitidas para uso civil o en su caso, para uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas Tarjetas de Propiedad y Licencias de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Uso y porte hayan sido canceladas por la autoridad administrativa. Dentro de este escenario, SUCAMEC en su función de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil; estará a cargo del empadronamiento que, mediante la formalización de la posesión o tenencia de armas de fuego actualmente informal, devenidas en ilegalidad por efectos no delictivos o ilegítimos, permitirá previa inspección del arma y registro de su propietario, eximir de la responsabilidad a que refiere el artículo 279-G del Código Penal, relacionado a la indebida posesión, fabricación, ensamblaje, modificación, almacenamiento, comercialización, tráfico, uso o porte de armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario en diversos supuestos.

En referencia al análisis costo beneficio precisa que, en el análisis de los términos cuantitativos y cualitativos del alcance de la norma, demuestra los impactos y efectos que tiene la presente propuesta al reportar beneficios directos para la seguridad ciudadana en el marco de los actores, la sociedad y el bienestar general de la misma, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios en lo que representa, la contraparte de las vidas humanas y daños materiales, consecuencia de los robos a mano armada y hechos delictivos de organizaciones criminales que usan de las armas que, sin poder ser rastreadas como parte de un control efectivo luego de devenir en la informalidad por efectos de la propia legislación y los vacíos que esta demuestra, ingresan a un mercado ilegal impidiendo una efectiva gestión por parte de los entes fiscalizadores y de control como la SUCAMEC, mediante la implementación y ejecución de acciones concretas dirigidas a contrarrestar la inseguridad sin generar para ello gasto al erario nacional.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y REGISTRO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL

Artículo 1. Ámbito, objeto y fines de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización, por medio del empadronamiento ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC, de las personas naturales o jurídicas administradas que, posean armas de fuego o municiones, con marca y número de serie originales y visibles, permitidas para uso civil o en su caso, para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana a través de la erradicación de la informalidad o situación irregular de las mismas.

Quedan comprendidas en la presente ley las personas naturales y los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que cuenten en su poder con armas de Colección o de cadencia automática en cualquier calibre registradas ante sus respectivos institutos antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 30299 y su Reglamento.

Artículo 2. Del empadronamiento

Para acogerse al empadronamiento de armas de fuego, el administrado deberá contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC o la autorización correspondiente emitida por su institución, en el caso de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

Para la procedencia del proceso, SUCAMEC recibirá el arma que se pretende empadronar y constatar la adquisición lícita y posesión legítima de la misma; lo que el administrado deberá demostrar según los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa derivada de las declaraciones juradas que para tal efecto este presente.

Artículo 3. Del retiro del arma

Las armas de fuego sólo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia o autorización.

Artículo 4. Disposición final de las armas

SUCAMEC decide el destino final de las armas internadas en el marco del empadronamiento que no se retiren en el plazo de tres (03) años desde la aprobación de la solicitud de empadronamiento, serán consideradas en abandono y se les dará el trámite respectivo según el Artículo 41 de la Ley No. 30299.

Artículo 5. Observadores

La Defensoría del Pueblo garantiza la transparencia del proceso de empadronamiento mediante la presencia de sus observadores en los centros de recepción. Asimismo, SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que participen como garantes de la transparencia del proceso.

Artículo 6. Promoción y difusión

6.1 Los medios de comunicación de propiedad estatal, en coordinación con SUCAMEC, contribuyen con la difusión del proceso de empadronamiento y sus beneficios.

6.2 SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con otros medios de comunicación, o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento y las actividades desarrolladas durante su ejecución.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Artículo 7. Financiamiento

7.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional.

7.2 SUCAMEC podrá recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 8. Informe

SUCAMEC emitirá anualmente un informe incluyendo la relación de todo el material recolectado y destruido en el marco del programa, el cual será presentado ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Artículo 9. Vigencia de la Ley

La presente ley tendrá una duración de tres (3) años a partir del día siguiente de su promulgación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Deber de colaboración de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas disponen las directivas necesarias para el efectivo cumplimiento del deber de colaboración que requiere el empadronamiento a que refiere la presente ley.

SEGUNDA. - Formulario de solicitud de empadronamiento

La SUCAMEC aprueba un modelo de formulario de solicitud de empadronamiento mediante Resolución de Superintendencia.

TERCERA. — Registro y devolución de las armas de fuego con internamiento definitivo por cancelación de licencia

Las armas de fuego cuyos propietarios hayan recibido cartas de notificación cancelando sus licencias de propiedad y de porte de armas de fuego, y que estos hayan internado sus armas de manera definitiva en los almacenes de SUCAMEC podrán solicitar la devolución de las mismas previa renovación de la licencia de uso y porte del arma de fuego, así como la respectiva tarjeta de propiedad.

CUARTA. - Registro de armas de cadencia automática

De manera excepcional, las personas naturales y los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú que cuenten en su poder con armas automáticas debidamente registradas ante sus respectivos institutos las mantienen en su poder bajo las siguientes condiciones:

- 1.- El administrado debe contar con la licencia de uso de armas de fuego expedida por SUCAMEC o la autorización correspondiente emitida por su institución.
- 2.- El arma debe ser registrada ante SUCAMEC solicitando la respectiva tarjeta de propiedad.
- 3.- El arma es intransferible
- 4.- A la muerte del titular de la licencia el arma regresa a su institución, la que dispone el destino final salvo que se done a un museo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se permite la posesión y uso de armas de cadencia automática en cualquier calibre por parte de civiles o miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Reglamento del Congreso.
- ✓ Ley N°30299. Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil.
- ✓ Ley N°28879, Ley de servicios de seguridad privada.
- ✓ Ley N°31324; Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones.
- ✓ Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto Legislativo N°1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- ✓ Decreto Supremo N°026-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N°017-2013-IN, Modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- ✓ Decreto Supremo N°004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N°017-2013-IN.
- ✓ Decreto Supremo N°005-2014-IN, Dispone medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada.
- ✓ Decreto Supremo N°010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30299.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

b) Marco Internacional

- ✓ Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
- ✓ Carta de las Naciones Unidas.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú menciona que, toda persona tiene derecho la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

El numeral 22 del artículo 2 de la citada norma constitucional indica que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En su artículo 44 esta norma precisa que, son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Asimismo, en su artículo 163 refiere que, el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

El artículo 166 considera que, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

El artículo 175 contempla que, sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización. Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señale. La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra.

El artículo 1 de la Ley N°30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; la misma que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones.

De acuerdo con el artículo 3 de esta Ley, el Estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

En su artículo 9 de la Ley 30299, referido a las competencias precisa que, el Ministerio del Interior es competente conforme al Decreto Legislativo N°1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la SUCAMEC es competente conforme al Decreto Legislativo N°1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Además, en el artículo 41, sobre armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados establece que, la SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio policial, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

En su Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30299, sobre regularización y entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados, indica que, durante el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, la SUCAMEC promueve la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, la cual podrá ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Asimismo, promueve el empadronamiento de armas no registradas cuya tenencia o adquisición lícitas no hayan sido comunicadas a la SUCAMEC. Durante dicho periodo, las personas, naturales o jurídicas poseedoras de armas, municiones o artículos relacionados irregulares que se acojan a la entrega voluntaria o empadronamiento de armas de fuego no son pasibles de denuncias penales por tenencia ilegal de armas. Los programas de empadronamiento y entrega voluntaria de armas, derivados de la presente disposición, están a cargo de la SUCAMEC. Ambos programas, sus requisitos, procedimientos e implementación son regulados por norma reglamentaria especial distinta al reglamento de la presente Ley. La mencionada norma reglamentaria especial, es refrendada por el ministro del Interior y aprobada



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

por este en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde su vigencia.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N°1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, dispone la creación de la SUCAMEC, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

En su artículo 6 referido a las funciones de SUCAMEC menciona que, éstas son: **a.** Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. En esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso; **b.** Proponer y ejecutar la política sectorial en el ámbito de su competencia, así como dictar las normas complementarias a las leyes y reglamentos; **c.** Imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia; **d.** Realizar actividades de formación y capacitación en materia de su competencia; **e.** Formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos para el ejercicio de sus atribuciones; **f.** En ejercicio de su función sancionadora la SUCAMEC es competente para exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. y **g.** Otros que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.

2. Análisis de las opiniones

El **Ministerio del Interior** concluye considerando que la iniciativa debe ser reevaluada de acuerdo a los fundamentos siguientes:

Viceministerio de Orden Interno - Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado

- La propuesta normativa permitirá contribuir a la reducción de la inseguridad ciudadana en el país, puesto que las personas podrán regularizar el estado irregular o ilegal de sus armas de fuego.
- No establece una amnistía de carácter penal y administrativo para las personas que efectúen la regularización de sus armas de fuego, toda vez que dichas personas presuntamente han incurrido en la comisión del delito penal tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, y en la presunta comisión de infracciones administrativas tipificadas en el Anexo 3, Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del Reglamento de la Ley N° 30299, final de esas armas de fuego (donación, asignación, remate, destrucción), conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 30299 y el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30299.
- Si la persona cuenta con licencia cancelada, es inviable que se le pueda realizar una renovación, puesto que ya no cuenta con licencia, tendría que ser en todo caso una licencia inicial de uso de arma de fuego.
- Establece que la SUCAMEC registre las armas de cadencia automática, siendo inviable ello puesto que la competencia de la entidad es sobre armas de uso civil que cuentan con un sistema semiautomático, cadencia de tiro por tiro.

El Proyecto de Ley N° 833-2021-CR, establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil, permite contribuir con la reducción de la inseguridad ciudadana y prevé la posibilidad de regularización de los poseedores de armas de fuego en situación irregular o ilegal; sin embargo, incluye aspectos sobre armas automáticas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa vigente aplicable a SUCAMEC, lo cual requeriría modificaciones específicas, antes de ser aprobado.

Opinión de SUCAMEC – Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos

- Se establece como objeto y finalidad del proyecto, la formalización (regularización) de personas naturales o jurídicas que se encuentren en posesión de armas de fuego y municiones que sean pasibles de ser identificadas, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente

registradas en esta Superintendencia; así como las licencias que se encuentren vencidas o canceladas con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana a través de la erradicación de la informalidad o situación irregular de las mismas.

- En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la Ley N° 30299 y su Reglamento establece consecuencias jurídicas para aquellas personas que se encuentran en posesión de un arma de fuego y no se adecuan a los preceptos establecidos en dicha normativa; estos gravámenes legales se imponen a fin de ejercer un efectivo control de las armas de fuego; dado que las mismas están sujetas a restricciones a fin de salvaguardar el orden interno y la seguridad ciudadana, es decir, que la capacidad de esta Superintendencia para controlar a los administrados radica en imponer restricciones debidamente fundamentadas en su marco normativo vigente.
- En tal sentido, no establece la amnistía para aquellas personas que en los hechos se encuentra en posesión de un arma de fuego en situación ilegal; específicamente, para aquellos casos en los que se configura lo tipificado en el artículo 279-G del Código Penal y/o para aquellos casos en donde podría tipificar una sanción administrativa; por lo que, resulta sustancial que se regule la amnistía en el referido proyecto; pues de lo contrario, nos encontraríamos bajo dos consecuencias jurídicas incompatibles entre ellas.
- Asimismo, el proyecto establece que las personas naturales y miembros de las Fuerzas Armadas o PNP, que se encuentren en posesión de armas de fuego de colección o de cadencia automática en cualquier calibre registradas ante sus respectivos institutos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30299 y su Reglamento, podrían ser regularizadas previa obtención de una licencia de uso de arma de fuego y la posterior emisión de la tarjeta de propiedad para dichos tipos de armas de fuego; no obstante, esto resulta contrario a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria.
- Sin perjuicio de lo mencionado, el artículo 175 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasa a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización."; en tal sentido, la Constitución hace referencia que solo dichas instituciones pueden hacer uso de armas de fuego que por sus características se denominan armas de guerra; además de señalar que

las mismas son propiedad del Estado, con lo cual esta Superintendencia no podría tramitar una tarjeta de propiedad para este tipo de armas.

- Por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final establece que las personas naturales y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú aun cuando sus armas de fuego se encuentren internadas de manera definitiva podrán ser devueltas previas a la renovación de la licencia de uso y porte del arma de fuego y su respectiva tarjeta de propiedad. Lo referido representa una grave afectación a la Ley N° 30299 y su Reglamento, específicamente, para aquellos casos en los que se ha emitido un acto administrativo disponiendo el decomiso de armas de fuego en situación ilegal o irregular y se encuentran internadas de forma definitiva en los almacenes de la SUCAMEC, debido a que, la naturaleza jurídica del decomiso implica el traslado de la titularidad del bien decomisado a la entidad administrativa que emite el acto administrativo; solo así esta Superintendencia puede decidir sobre el destino final de las armas de fuego decomisadas.
- En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, no se ha considerado que la Ley N° 30299, ya establece consecuencias jurídicas para las armas de fuego que se encuentran en los almacenes de la SUCAMEC; no obstante, esta Gerencia considera que es viable que aquellas armas de fuego que aún se encuentren en posesión de los administrados en situación irregular, podrán solicitar los efectos jurídicos del referido proyecto a fin de obtener los beneficios ahí considerados, además de fortalecer la seguridad ciudadana a través del empadronamiento de todas las armas de fuego en situación irregular o ilegal.
- Asimismo, según la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido proyecto, se establece que, de manera excepcional, las personas naturales y los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú que cuenten en su poder con armas automáticas debidamente registradas ante sus respectivos institutos pueden registrar sus armas de cadencia automática en la SUCAMEC. Lo señalado, no es jurídicamente viable pues se establece que las armas de fuego de cadencia automática se constituyen como armas de guerra, siendo así aplicable lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución Política del Perú, tal y como se ha desarrollado en los párrafos precedentes.

- Es necesario señalar que, la SUCAMEC como parte de la administración pública se encuentra conminada a cumplir lo dispuesto en la normativa vigente, a fin de no vulnerar lo dispuesto en el principio de legalidad, siendo este principio el que limita y determina el margen de acción de esta Superintendencia, es así que, el referido proyecto de ley, podría incorporar armas automáticas a nuestro marco normativo, así como mermar la capacidad de la SUCAMEC para el control irrestricto de las armas de fuego de uso civil, así como vulnerar directamente lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Opinión de SUCAMEC – Oficina General de Asesoría jurídica

- Del proyecto normativo, se advierte que el mismo tiene por objeto promover la formalización, por medio del empadronamiento ante la SUCAMEC, de las personas naturales o jurídicas que posean armas de fuego o municiones cuya tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de porte y uso se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, a través de la erradicación de la informalidad o situación irregular de las mismas.
- El uso inadecuado de armas de fuego es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social, específicamente la seguridad ciudadana, puesto que el porte y uso irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas a la población como es el caso de la comisión de delitos, muertes, accidentes, tráfico ilícito, entre otros.
- Al respecto, el Tribunal Constitucional cataloga a la seguridad ciudadana como *"(...) un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un tributo o libertad a título subjetivo"*.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

- Asimismo, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define a la seguridad ciudadana como *“la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”*.
- Por consiguiente, se advierte que la propuesta normativa permitirá contribuir a la reducción de la inseguridad ciudadana en el país, puesto que las personas podrán regularizar el estado irregular o ilegal de sus armas de fuego.
- No obstante, se observa que el proyecto normativo no establece una amnistía de carácter penal y administrativo para las personas que efectúen la regularización de sus armas de fuego, toda vez que dichas personas presuntamente han incurrido en la comisión del delito penal tipificado en el artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, y en la presunta comisión de infracciones administrativas tipificadas en el Anexo 3, Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del Reglamento de la Ley N° 30299.
- Además, se advierte que el proyecto normativo (Tercera Disposición Complementaria Final) establece que las armas de fuego internadas definitivamente en los almacenes de la entidad se devuelvan a los usuarios para que soliciten su renovación de licencia, siendo inviable ello puesto que el internamiento definitivo implica que la SUCAMEC decida el destino final de esas armas de fuego (donación, asignación, remate, destrucción), conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 30299 y el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30299. Asimismo, si la persona cuenta con licencia cancelada, es inviable que se le pueda realizar una renovación, puesto que ya no cuenta con licencia, tendría que ser en todo caso una licencia inicial de uso de arma de fuego.
- Observa que, el proyecto normativo (Cuarta Disposición Complementaria Final) establece que la SUCAMEC registre las armas de cadencia automática, siendo inviable ello puesto que la competencia de la entidad es sobre armas de uso civil que cuentan con un sistema semiautomático, cadencia de tiro por tiro.

- Acotar que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30299 dispone que: *“Para efectos de la presente Ley se considera como arma y municiones de uso militar toda arma que por sus características haya sido diseñada para el uso específico de fuerzas militares y/o policiales cuyo calibre sea denominado exactamente como: 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, 12.7x99mm (50BMG), 338 Lapua Magnum (8.58x71mm) y/o toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas”*.
- La Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, en su calidad de órgano técnico especializado en materia de armas, señala que, el referido proyecto normativo contradice lo dispuesto en la Ley N° 30299 y su Reglamento, debido que permite que personas naturales y jurídicas puedan registrar armas de fuego de cadencia automática; las cuales se constituyen como armas de guerra y, por tanto, su posesión se encuentra circunscrita a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú; además que, según lo dispuesto en el artículo 175° de la Constitución Política del Perú, las mismas son propiedad del Estado, siendo así es jurídicamente imposible que sean registradas a título personal.
- Asimismo, la aludida Gerencia indica que: *“Es necesario considerar que existen administrados que se encontrarían en posesión ilegal de arma de fuego, para dichos supuestos, se requiere que el referido proyecto de Ley incorpore dispositivos legales sobre una posible amnistía, a fin de no crear inferencias con tipos penales ya determinados”*.
- Tras lo expuesto, se advierte que el proyecto normativo permite contribuir con la reducción de la inseguridad ciudadana y prevé la posibilidad de regularización de los poseedores de armas de fuego en situación irregular o ilegal; no obstante, incorpora supuestos, señalados precedentemente, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa vigente aplicable a SUCAMEC, lo cual deberá ser objeto de modificación.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

- El Proyecto de Ley N° 833-2021-CR tiene como objeto promover la formalización, por medio del EMPADRONAMIENTO ante la SUCAMEC, de las personas naturales o que posean armas de fuego o municiones con

marca y número de serie originales y visibles permitidas para el uso civil, incluyendo las armas de uso particular de los miembros de las FF.AA. y PNP, cuya adquisición y tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa; asimismo, refiere que, este proyecto de ley comprende a aquellos efectivos policiales que cuenten en su poder con armas de Colección o de cadencia automática en cualquier calibre registradas en sus respectivos institutos antes de la entra de vigencia de la Ley.

- El numeral 61.4 del artículo 61° de la Ley N° 30229¹, establece que *‘los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro con más de veinte (20) años efectivos de servicio como oficial o suboficial que adquieran armas de fuego para uso particular deben tramitar sus licencias de armas a través de las oficinas emisoras de licencia del instituto al cual pertenecen (...)’*; en virtud de lo expuesto, es necesario precisar que el DEPAAME-DIVLOG-PNP en calidad de ente técnico, es el encargado de evaluar y expedir las licencias de armas de fuego a favor de los efectivos policiales que cumplan con el requisito señalado, así como de aquellos que se encuentren en la situación de actividad, al amparo de lo previsto en el numeral 25.1 de la Ley 30299; mientras que, en el caso de los efectivos PNP en situación de retiro que no superen el tiempo de servicio requerido, deben efectuar su trámite ante la SUCAMEC.

En ese contexto, se advierte que el Proyecto de Ley N° 833-2021-CR no ha considerado dichas situaciones, y solo se ha limitado a establecer los alcances de forma genérica, estableciendo que indistintamente de la situación policial, el trámite se deberá realizar ante la SUCAMEC, desconociéndose las competencias de la PNP, las cuales se encuentran reconocidas y contempladas en la Ley 30299 y su Reglamento, así como en la Directiva N° 04-09-2018- DIRGEN-PNP/DIVLOG-B, aprobada mediante RD N° 192-2018-DIRGEN/DIRCOAS-PNP del 25MAY2018; motivo por el

¹ Esta referencia no corresponde, Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, El Código Procesal Civil, El Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

cual, resulta necesario que se realicen las precisiones necesarias respecto a este punto.

- De igual modo, se advierte una discordancia con respecto al objeto y fin del mencionado proyecto de ley, toda vez que, por un lado refiere que su objeto es promover la formalización, por medio del EMPADRONAMIENTO ante la SUCAMEC, de las armas de fuego de uso civil de propiedad particular del personal policial, cuya adquisición y tenencia NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA O cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte SE ENCUENTREN VENCIDAS O CANCELADAS, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana a través de la ERRADICACIÓN de la informalidad o SITUACIÓN IRREGULAR DE LAS ARMAS; mientras que a través del Artículo 2° se establece que, para acogerse al empadronamiento EL ADMINISTRADO DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE ARMA DE FUEGO VIGENTE (en el caso del personal policial emitido a través de este DEPAAME-DIVLOG-PNP); en este último supuesto, consideramos que al contar con la licencia de arma de fuego vigente, el efectivo policial no se encontraría ante una 'situación irregular' que justifique el fin del EMPADRONAMIENTO ante la SUCAMEC, siendo de competencia de dicha entidad solo aquel procedimiento referido a la expedición de la Tarjeta de Propiedad, mas no de la emisión de la licencia de armas de fuego de propiedad del personal policial.

Opinión de la Policía Nacional del Perú – Departamento de Armamento y Municiones de la División de Logística de la PNP

- Este Departamento constituye el ente técnico encargado de evaluar y expedir las licencias de armas de fuego a favor de los efectivos policiales que cumplan con el requisito establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 30299, mientras que en el caso de efectivos PNP en situación de retiro que no superen el tiempo de servicio requerido, deben efectuar el trámite ante la SUCAMEC.
- El artículo 1° del referido proyecto de ley se establece que, el empadronamiento ante la SUCAMEC procede para aquellas armas de fuego de uso civil de propiedad particular del personal policial, cuya adquisición y tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

y licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas; sin embargo, en el artículo 2° se requiere que el administrado cuente con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC.

- La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP comparte las observaciones formuladas por el Departamento de Armamento y Municiones de la División de Logística de la PNP, en lo referente a la modificación de los artículos 1 y 2 de la presente iniciativa legislativa. Sin perjuicio de ellos, en el artículo 1 se requiere determinar si el referido proyecto de ley tiene como ámbito de aplicación a todos los miembros de la Policía Nacional del Perú ya sea en situación actividad, retiro o disponibilidad. Adicionalmente, en el artículo 2 se establece de manera opcional que 'el administrado deberá contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC', requiriéndose establecer si dicho documentos será requerido de forma voluntaria u obligatoria. Por último, en el artículo 4 se hace referencia al destino final de las armas internadas en el marco del empadronamiento, lo cual se encuentra regulado en el artículo 41 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados a uso civil, debiendo aclararse dicho artículo.

Concluye afirmando que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP considera INVIABLE el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR 'Ley que establece el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil'.

Opinión Policial Nacional del Perú – Estado Mayor General

- "De conformidad con el numeral 4 del artículo 64° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 026- 2017-IN, es función de la División de Logística: *"Administrar el armamento, municiones y explosivos de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional; así como, programar y realizar el mantenimiento de tercer y cuarto escalón de las armas de fuego de la Institución Policial"*, siendo que, para el cumplimiento de la citada función, se cuenta con la Directiva N° 04-09-2018-DIRGENPNP/DIVLOG-B, aprobada por Resolución Directoral N° 192-2018-DIRGEN/DIRCOAS-PNP del 25MAY2018, la cual establece 'Procedimientos que regulan la administración de las armas de fuego, munición, agentes químicos y equipo policial de propiedad del Estado,



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

así como las armas de fuego adquiridas en forma particular por el personal policial'; en cuyo numeral 7.2.3 precisa que la División de Logística PNP 'implementará para la correcta administración y control de las armas del Estado y de propiedad particular del personal policial a través del Departamento de Armamento y Munición, el registro de control de las armas, (...).

Por ello concluye que, la presente propuesta legislativa desconoce las competencias y funciones de la Policía Nacional del Perú en materia de administración y control del armamento de propiedad del personal policial; por lo que, este Estado Mayor General PNP OPINA que el presente proyecto de Ley resulta OBSERVABLE.

Opinión Policía Nacional del Perú - Oficina General de Asesoría Jurídica

- El objeto materia que se pretende regular en el Proyecto de Ley se vincula a la Ley N° 30229, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; cuyo artículo 1 indica que, tiene por objeto *"regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones"*, precisando en el numeral 2.2. del artículo 2 que *"No están comprendidas en los alcances de la presente Ley las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de las Fuerzas Armadas (FF. AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) para el ejercicio de sus funciones, así como los pirotécnicos con fines propios de la navegación aérea o marítima, que se rigen por sus propias normas"*.
- 3.18. Además, el artículo 25 de la Ley N° 30229², señala lo siguiente:
"Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

² Debe decir: Ley 30299

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

25.1 La posesión y uso de las armas de fuego y municiones de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Los respectivos institutos renovararán las licencias de uso que hubiesen otorgado a sus miembros que se encuentren o pasen a la situación de disponibilidad o retiro. En tales supuestos, los miembros en situación de actividad o retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán efectuar el trámite para la obtención de las tarjetas de propiedad ante la SUCAMEC a través de sus respectivos institutos armados o de la Policía Nacional del Perú.

25.2 Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, que adquieran armas de fuego para uso particular, se rigen conforme a la presente Ley y el procedimiento especial que establezca el reglamento.

25.3 Los órganos logísticos o los que correspondan de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, comparten sus registros de información sobre licencias y usuarios de armas de fuego de uso particular, conforme al numeral 10.3 del artículo 10 de la presente Ley.

25.4 Lo dispuesto en los párrafos anteriores no incluye las armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de funciones, cuyo uso es regulado por cada instituto armado o policial”.

- Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30229³, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, contempla que el Registro Nacional de Gestión de la Información (RENAGI) “*integra la información vinculada a la gestión de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso particular, generada por el Poder Judicial, Ministerio Público, el Instituto Nacional Penitenciario, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú u otras entidades públicas en virtud del deber de colaboración interinstitucional y bajo las normas de interoperabilidad*”.
- Como se puede advertir para el caso de personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre en actividad, la posesión y uso de armas de fuego se rige por las disposiciones de la referida institución, y cuando se trate de personal en retiro se regulan de acuerdo a la Ley N° 30229, adicionalmente es preciso indicar que el RENAGI a cargo de SUCAMEC, integra información

³ Debe decir: Ley 30299

proporcionada por instituciones como de la Policía Nacional del Perú, entre otras, a través del deber de cooperación.

- El numeral 4 del artículo 64 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que la División de Logística de la Policía Nacional del Perú tiene entre sus funciones *“Administrar el armamento, municiones y explosivos de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional; así como, programar y realizar el mantenimiento de tercer y cuarto escalón de las armas de fuego de la Institución Policial”*.
- En esa línea, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30229⁴, la posesión y uso de las armas de fuego y municiones de uso particular de miembros de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, se rigen por las disposiciones de la referida institución; esto es, por la Resolución Directoral N° 192-2018- DIRGEN/DIRCOAS-PNP, que aprueba la Directiva N° 04-09-2018-DIREGENPNP/DIVPLOG-B, la misma que tiene por objeto regular el control de armas de fuego adquiridas en forma particular por el personal policial en situación de actividad, precisando en el numeral 6.3 del acápite VI - Disposiciones Generales de la Directiva, que: *“el registro y control de las armas de fuego adquiridas en forma particular por el personal de la PNP es efectuado por el DEPARM/DIVLOG-PNP a través de los Servicios de Armamento y Munición (SAM) de las unidades policiales a nivel nacional”*; señalando además en el numeral 6.6 que *“el personal policial en situación de retiro que adquiera armas de fuego para uso particular, se ciñe a lo dispuesto en la Ley N° 30299 y el procedimiento especial que establece el reglamento de la misma”*.
- De otro lado, se advierte que el Proyecto de Ley bajo análisis, en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que *“la SUCAMEC registre las armas de cadencia automática”*; contraviniendo de esta manera lo establecido en la Ley N° 30229⁵, y su Reglamento, permitiendo que personas naturales y jurídicas puedan registrar armas de fuego de cadencia automática; las cuales se constituyen como armas de guerra y, por tanto, su posesión se encuentra circunscrita a las Fuerzas Armadas o Policía Nacional

⁴ Debe decir: Ley 30299

⁵ Debe decir: Ley 30299



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

del Perú; además que, según lo dispuesto en el artículo 175° de la Constitución Política del Perú, las mismas son propiedad del Estado, siendo así es jurídicamente imposible que sean registradas a título personal.

- Además, el Proyecto de Ley tendría como consecuencia la modificación de la Ley N° 30229⁶, su Reglamento y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, al otorgar a la SUCAMEC competencias que no han sido debidamente fundamentadas en la Exposición de Motivos.

De las opiniones emitidas por la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, la Policía Nacional del Perú, y la SUCAMEC, se tiene que el Proyecto de Ley contraviene la normativa vigente que regula la materia del objeto, debiendo ser reformulado a fin de no colisionar con derechos de los administrados, competencias y funciones de las Instituciones.

El **Ministerio de Defensa** concluye considerando que previa a la viabilidad de la iniciativa deben subsanarse las observaciones siguientes:

La secretaría de la Comandancia General de Ejército - Servicio de Material de Guerra- emite opinión **desfavorable** de acuerdo a los fundamentos siguientes:

- a. El Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC establece que, esta entidad es la autoridad administrativa encargada – entre otros- de controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de la fabricación, comercio y uso de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.
- b. El artículo 25 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, establece un régimen especial para la posesión y uso de armas de fuego y municiones de uso particular de miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en situación militar o policial de actividad, señalando que tales actividades se rigen por las disposiciones de sus respectivas instituciones o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

⁶ Debe decir: Ley 30299

c. En la exposición de motivos del proyecto se señala que, el empadronamiento de armas de fuego que se promueve se subdivide en tres (3) propuestas:

(I) La formalización de las armas de fuego cuyas licencias de uso o porte, así como las tarjetas de propiedad, fueron canceladas por la SUCAMEC.

(II) El empadronamiento de armas de fuego que no tuvieron ningún registro tanto en SUCAMEC, como de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

(III) El registro de las armas de cadencia automática en poder de altos mandos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

Sin embargo, el artículo 1 del proyecto, comprende no solo la formalización de armas de fuego cuyas licencias y tarjetas de propiedad se encuentren canceladas, sino también aquellas que se encuentren vencidas; por lo que, no existe congruencia entre la fórmula normativa y la fundamentación de la exposición de motivos.

d. Conforme al artículo 2 del proyecto, el administrado tendrá que internar el arma de fuego en la SUCAMEC para dar inicio al proceso de empadronamiento. Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 del proyecto, el arma de fuego solo podrá ser retirada de la SUCAMEC cuando el administrado cuente con licencia de uso y tarjeta de propiedad a su nombre.

De acuerdo con dicha redacción, en el caso de que un personal de las FFAA o PNP en situación de actividad, cuente con una licencia de uso o porte un arma de fuego vencida y desee renovarla, tendría que internar su armamento en la SUCAMEC para iniciar el trámite de renovación, recortándose así la autonomía que tienen las Instituciones Armadas y la Policía Nacional (literal b). en tal sentido propone el texto siguiente:

“El procedimiento señalado en el párrafo anterior no es aplicable al trámite de renovación de licencias para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación militar o policial de actividad, que se encuentren vencidas, el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.”

La Secretaría de la Comandancia General de la Marina opina lo siguiente:

- a) Recomienda incorporar al artículo 1, las distintas clases de armas de fuego previstas en el artículo 13 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; por lo que se propone la siguiente redacción:

“La presente ley tiene por objeto promover la formalización, por medio del empadronamiento ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, de las personas naturales o jurídicos administrados que, posean municiones o armas de fuego para defensa personal, seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección (...)”

En lo que respecta al segundo párrafo del referido artículo, propone excluir el término “armas de cadencia automática”, debido a que en la Cuarta Disposición Complementaria Final Transitoria de la Ley N° 30299 se especifica que las armas que tengan un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática son consideradas armas de uso militar.

- b) El artículo 2 señala que, para acogerse al empadronamiento de armas de fuego, el administrado deberá contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente. Sin embargo, esta disposición no concuerda con el artículo 1, puesto que el mismo tiene por fin formalizar la tenencia y uso, entre otros, de armas de fuego con licencia vencidas; en ese sentido, no debería ser un requisito para el empadronamiento que la licencia se encuentre vigente.
- c) El artículo 8 señala que SUCAMEC emitirá un informe incluyendo la relación de todo material recolectado y destruido en el marco del programa. Al respecto, se sugiere que se precise si la referencia al “programa” se refiere al empadronamiento.
- d) En cuanto a la vigencia de la ley de tres (3) años regulada en el artículo 9, es necesario que en observancia a lo previsto a la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, se sustente en la exposición de motivos el plazo propuesto.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

La Secretaría General de la Comandancia General de la FAP, emite opinión desfavorable respecto del proyecto de ley conforme a los mismos fundamentos expuestos por el Ejército.

La Oficina de Asesoría Jurídica del sector considera lo siguiente:

(i) Con relación a la fórmula normativa:

El artículo 9 del proyecto señala que la ley tendrá la duración de tres (3) años a partir del día siguiente de su promulgación.

Al respecto, la doctrina señala en el sentido uniforme que la promulgación de una norma es un acto formal y solemne, realizado por el jefe del Estado, a través del cual se atestigua la existencia de una ley, a la vez que ordena cumplirla y hacerla cumplir, dándole a la misma fuerza ejecutiva y carácter imperativo.

Ahora bien, consideran oportuno remitirse a los artículos 108 y 109 de la Constitución Política.

Siendo así, y considerando que la promulgación es un acto previo a la publicación de la norma y que nuestra Carta Magna señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación o permite su vigencia posterior al día siguiente de su publicación, consideran que no es correcta la redacción del proyecto al señalar que la ley tiene una duración de tres (3) años a partir del día siguiente de su promulgación.

ii) Sustentación del proyecto normativo

El contenido de la exposición de motivos, y del análisis costo beneficio y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, cumplen con las disposiciones contenidas en la Ley 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa y su reglamento.

La **Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego (APPLAF)**, emite opinión respecto al Proyecto de Ley 833/2021-CR mencionando que, están en completo acuerdo y respaldo con la propuesta del Congresista Cueto, saludando su iniciativa y a la cual quieren adicionar el siguiente texto, a fin de que no queden limitantes a las posibilidades de registrar un arma, conociendo además los antecedentes negativos del MININTER en este sentido.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Señala que, durante el gobierno del Presidente Ollanta Humala Tasso, el día 12 de abril del 2013, se promulgó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°006-2013-IN, Decreto Supremo que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, y establece disposiciones para la aplicación de sus modificaciones, cuya Sexta Disposición Complementaria Transitoria, señala que, *Toda persona natural o jurídica que no cumpla con los requisitos y aptitudes establecidas para adquirir la licencia de posesión y uso de arma de fuego o posea armas 9mm Luger o Parabellum o en cantidades mayores a las permitidas que contasen con licencia, debe transferirlas en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia de dicho decreto supremo.*

Refiere que, este decreto supremo dio inicio a la lucha que lideró APPLAF en defensa de los derechos de los ciudadanos usuarios honestos, y que, pensaron que había culminado, el 22 de enero de 2015 con la promulgación de la Ley 30299, Ley De Armas De Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados De Uso Civil, en la cual su delegado fue el único representante de la sociedad civil incluido en la elaboración y discusión parlamentaria de dicha ley; la cual, a la letra, indica:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS TERCERA

Regularización y entrega voluntaria de armas, municiones y materiales relacionados

Durante el plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la SUCAMEC promueve la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados que no cuenten con ningún registro, la cual podrá ser a cambio de un incentivo económico o en especie. Asimismo, promueve el empadronamiento de armas no registradas cuya tenencia o adquisición lícitas no hayan sido comunicadas a la SUCAMEC.

Durante dicho periodo, las personas, naturales o jurídicas poseedoras de armas, municiones o artículos relacionados irregulares que se acojan a la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

entrega voluntaria o empadronamiento de armas de fuego no son pasibles de denuncias penales por tenencia ilegal de armas.

Los programas de empadronamiento y entrega voluntaria de armas, derivados de la presente disposición, están a cargo de la SUCAMEC. Ambos programas, sus requisitos, procedimientos e implementación son regulados por norma reglamentaria especial distinta al reglamento de la presente Ley. La mencionada norma reglamentaria especial, es refrendada por el ministro del Interior y aprobada por este en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Ley.

Precisa que, pasados casi siete (7) años de la promulgación de la norma, el MININTER ha hecho caso omiso de esta exigencia y nunca ha implementado el referido programa de empadronamiento de armas descrito.

Destaca que, en el período congresal anterior, la Congresista Zenaida Solís presentó el Proyecto de Ley N°0797 el cual se convirtió en la Ley N° 31324, Ley que Fortalece la Seguridad Ciudadana a través de la Entrega Voluntaria De Armas de Fuego Ilegales o Irregulares y de Municiones. Incluye en su articulado:

Artículo 10. Vigencia

La presente ley tiene vigencia por 1 (un) año, contado a partir de la publicación de su reglamento.

Habiendo transcurrido casi 120 días de la promulgación de la norma, esta aún no ha sido reglamentada ni implementada.

Hacen la salvedad que la ley solo la cumplen los ciudadanos honestos como los usuarios legales, pues los delincuentes, que usan armas ilegales, no entregan nunca sus armas. Por ello, consideran que, el PL 0833-2021-CR concretiza el anhelo de la población de usuarios legales trayendo el enorme beneficio al Estado Peruano al sacar de la oscuridad las armas de fuego que, normalmente, son heredadas y que, por no tener documentación vigente, no pueden ser registradas ante la autoridad competente (SUCAMEC) la cual tiene



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

el control absoluto de cuántas armas hay, quiénes las tienen y dónde las tienen, no dejando dudas de las armas legales que circulan en nuestro país.

Por ello, están en completo acuerdo y respaldo con la propuesta a la cual adicionan el siguiente texto, a fin de que no queden limitantes a las posibilidades de registrar un arma, conociendo además los antecedentes negativos del MININTER en este sentido.

El texto propuesto es el siguiente:

Artículo 2. Del empadronamiento.

Para la procedencia del proceso de empadronamiento a afectos de registrar y/o regularizar la propiedad o inmatriculación del arma a favor del solicitante, la SUCAMEC verificará y recibirá el arma materia del saneamiento y se aplicará la presunción legal de veracidad sobre procedencia de la legítima tenencia y adquisición de la misma de parte del regularizante, al tratarse finalmente de un bien mueble, bastando para este fin CON UNA DECLARACIÓN JURADA, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa derivada de la naturaleza de la misma, no siendo requisito para la regularización que el administrado PRESENTE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ADQUISICIÓN DEL ARMA.

Consideran que este articulado es importante puesto que el objetivo principal debe ser el registro de la mayor cantidad posible de armas de fuego, considerando el bajo nivel de armas registradas comparado con el total de la población de otros países de la región.

Exposición del congresista José Cueto Aservi en la Décima Cuarta Sesión extraordinaria de la Comisión, realizada el 03.05.22, donde propone un texto sustitutorio; precisando que es el producto de opiniones, sugerencias y críticas acogiendo los aportes del proceso de análisis, estudio y debate.

Precisa que, la iniciativa busca fortalecer la seguridad ciudadana mediante uno de los factores de riesgo que por el lado de la sociedad civil y en relación al uso de armas de fuego se encuentran en situación irregular.

El articulado propuesto es el siguiente:

Artículo 1.- Ámbito, objeto y fines de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización, por medio del empadronamiento ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, de las personas naturales o jurídicas administradas que, posean armas de fuego o municiones, con marca y número de serie originales y visibles, permitidas para uso civil o en su caso, para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad o licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana a través de la erradicación de la informalidad o situación irregular de las mismas.

Artículo 2.- Del empadronamiento

Para acogerse al empadronamiento de armas de fuego, el administrado deberá contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC o la autorización correspondiente emitida por su institución, en el caso de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional de ser aplicable.

Para la procedencia del proceso, SUCAMEC recibirá el arma que se pretende empadronar y constatar la adquisición lícita y posesión legítima de la misma; lo que el administrado deberá demostrar según los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa derivada de las declaraciones juradas que para tal efecto este presente.

Están comprendidos en la presente norma quienes se encuentren en posesión de un arma de fuego en la situación ilegal que configura la tipicidad del artículo 279-G del Código Penal y/o aquellos casos que podrían tipificar sanción administrativa.

Artículo 3. Del retiro de armas

Las armas de fuego bajo las condiciones a que refiere la presente ley solo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de SUCAMEC cuando la situación administrativa del estado de su internamiento, no configure a criterio de la autoridad, causal de decomiso firme, el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre.

Artículo 4.- Disposición final de las armas

SUCAMEC decide el destino final de las armas internadas en el marco del empadronamiento, que no se retiren en el plazo de tres (3) años desde la aprobación de la solicitud de empadronamiento, serán consideradas en abandono y se les dará el trámite respectivo según el artículo 69 de la Ley Nro. 30299.

Artículo 5.- Observadores

La Defensoría del Pueblo puede garantizar la transparencia del proceso de empadronamiento mediante la presencia de sus observadores en los centros de recepción. Asimismo, SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que participen como garantes de la transparencia del proceso.

Artículo 6.- Promoción y Difusión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

6.1 Los medios de comunicación de propiedad estatal, en coordinación con SUCAMEC, contribuyen con la difusión del proceso de empadronamiento y sus beneficios. 6.2 SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con otros medios de comunicación o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento y las actividades desarrolladas durante su ejecución.
Artículo 7.- Financiamiento 7.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional. 7.2 SUCAMEC podrá recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.
Artículo 8.- Informe SUCAMEC emitirá anualmente un informe incluyendo la relación de todo el material recolectado y destruido en el marco del programa, el cual será presentado ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
Artículo 9.- Vigencia de la ley La presente ley tendrá una duración de tres (3) años a partir del día siguiente de su promulgación.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA.- Deber de colaboración de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas disponen las directivas necesarias para el efectivo cumplimiento del deber de colaboración que requiere el empadronamiento a que refiere la presente ley.
SEGUNDA.- Formulario de solicitud de empadronamiento La SUCAMEC aprueba un modelo de formulario de solicitud de empadronamiento mediante Resolución de Superintendencia.
TERCERA.- Registro y devolución de las armas de fuego con internamiento definitiva por cancelación de licencia. Las armas de fuego cuyos propietarios hayan recibido cartas de notificación cancelando sus licencias de propiedad y de porte de armas de fuego, y que estos hayan internado sus armas de manera definitiva en los almacenes de SUCAMEC podrán de conformidad con lo establecido en el artículo 3 anterior de la presente ley, solicitar la devolución de las mismas previa renovación de la licencia de uso y porte del arma de fuego, así como la respectiva tarjeta de propiedad.

3. Análisis costo/beneficio

En el análisis de los términos cuantitativos y cualitativos del alcance de la norma, demuestra los impactos y efectos que tiene la presente propuesta al reportar beneficios directos para la seguridad ciudadana en el marco de los actores, la sociedad y el bienestar general de la misma, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios en lo que representa, la contraparte



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

de las vidas humanas y daños materiales, consecuencia de los robos a mano armada y hechos delictivos de organizaciones criminales que usan de las armas que, sin poder ser rastreadas como parte de un control efectivo luego de devenir en la informalidad por efectos de la propia legislación y los vacíos que esta demuestra, ingresan a un mercado ilegal impidiendo una efectiva gestión por parte de los entes fiscalizadores y de control como por la SUCAMEC, mediante la implementación y ejecución de acciones concretas dirigidas a contrarrestar la inseguridad sin generar para ello gasto al erario nacional.

La fórmula legal propuesta en el presente documento no ocasiona mayores egresos al tesoro público, ya que el proceso de empadronamiento se llevaría a cabo con los mismos recursos de la SUCAMEC; siendo los beneficios significativos, en la lucha contra la inseguridad ciudadana, que busca regularizar la tenencia de armas en estado irregular, amnistiando a los tenedores de estas.

Asimismo, no regular la posesión, propiedad ni uso por personas no militares ni policiales de armas automáticas, cuya tenencia civil está prohibida por la Constitución Política y cuya pérdida expone a la ciudadanía a su uso por la delincuencia; incrementando así el temor que afecta a la población debido a la inseguridad ciudadana por el uso de armas de fuego.

4. Análisis técnico de la propuesta

Los miembros de la comisión, después de revisar la iniciativa legislativa, las opiniones recibidas, la legislación de la materia y la exposición del autor en este órgano parlamentario consideran la siguiente sustentación de la fórmula legal propuesta.

Para el análisis del presente documento presentamos un cuadro comparativo de los textos legales de la iniciativa legislativa, de la propuesta del autor en la exposición ante la comisión y del texto sustitutorio propuesto en el presente documento.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

PROYECTO DE LEY 833/2021-CR	EXPOSICIÓN DEL AUTOR EN COMISIÓN	TEXTO SUSTITUTORIO
Ley que establecer el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil	Ley que establecer el empadronamiento y registro de armas de fuego de uso civil	Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil
Artículo 1. Ámbito, objeto y fines de la ley La presente ley tiene por objeto promover la formalización, por medio del empadronamiento ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC, de las personas naturales o jurídicas administradas que, posean armas de fuego o municiones, con marca y número de serie originales y visibles, permitidas para uso civil o en su caso, para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad y licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana a través de la erradicación de la informalidad o situación irregular de las mismas. Quedan comprendidas en la presente ley las personas naturales y los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que cuenten en su poder con armas de Colección o de cadencia automática en cualquier calibre registradas ante sus respectivos institutos antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 30299 y su Reglamento.	Artículo 1.- Ámbito, objeto y fines de la ley La presente ley tiene por objeto promover la formalización, por medio del empadronamiento ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC, de las personas naturales o jurídicas administradas que, posean armas de fuego o municiones, con marca y número de serie originales y visibles, permitidas para uso civil o en su caso, para uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registrada o cuyas tarjetas de propiedad o licencias de uso y porte se encuentren vencidas o canceladas ante la autoridad administrativa, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana a través de la erradicación de la informalidad o situación irregular de las mismas.	Artículo 1. Objeto de la ley El objeto de la ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego y/o municiones de uso civil no están registradas o que la tarjeta de propiedad o licencia de uso y porte se encuentran vencidas.
Artículo 2. Del empadronamiento Para acogerse al empadronamiento de armas de fuego, el administrado	Artículo 2.- Del empadronamiento Para acogerse al empadronamiento de armas de fuego, el administrado	Artículo 2. Empadronamiento SUCAMEC realiza el empadronamiento de las armas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

deberá contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC o la autorización correspondiente emitida por su institución, en el caso de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Para la procedencia del proceso, SUCAMEC recibirá el arma que se pretende empadronar y constatar la adquisición lícita y posesión legítima de la misma; lo que el administrado deberá demostrar según los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa derivada de las declaraciones juradas que para tal efecto este presente.	deberá contar con una licencia de uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC o la autorización correspondiente emitida por su institución, en el caso de miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional de ser aplicable. Para la procedencia del proceso, SUCAMEC recibirá el arma que se pretende empadronar y constatar la adquisición lícita y posesión legítima de la misma; lo que el administrado deberá demostrar según los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa derivada de las declaraciones juradas que para tal efecto este presente. Están comprendidos en la presente norma quienes se encuentren en posesión de un arma de fuego en la situación ilegal que configura la tipicidad del artículo 279-G del Código Penal y/o aquellos casos que podrían tipificar sanción administrativa.	fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha Superintendencia; para lo cual, se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad. En el caso del personal militar y policial se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionado de uso civil.
Artículo 3. Del retiro del arma Las armas de fuego sólo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia o autorización.	Artículo 3. Del retiro de armas Las armas de fuego bajo las condiciones a que refiere la presente ley solo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de SUCAMEC cuando la situación administrativa del estado de su internamiento, no configure a criterio de la autoridad, causal de decomiso firme, el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre.	Artículo 3. Retiro de armas Las armas de fuego sólo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización. Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación militar o policial de actividad, que se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

		encuentren vencidas; el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
Artículo 4. Disposición final de las armas SUCAMEC decide el destino final de las armas internadas en el marco del empadronamiento que no se retiren en el plazo de tres (03) años desde la aprobación de la solicitud de empadronamiento, serán consideradas en abandono y se les dará el trámite respectivo según el Artículo 41 de la Ley No. 30299.	Artículo 4.- Disposición final de las armas SUCAMEC decide el destino final de las armas internadas en el marco del empadronamiento, que no se retiren en el plazo de tres (3) años desde la aprobación de la solicitud de empadronamiento, serán consideradas en abandono y se les dará el trámite respectivo según el artículo 69 de la Ley Nro. 30299	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Modifíquese el artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil En los términos siguientes: “Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados <i>La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.”</i>
Artículo 5. Observadores La Defensoría del Pueblo garantiza la transparencia del proceso de empadronamiento mediante la presencia de sus observadores en los centros de recepción. Asimismo, SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que participen como garantes de la transparencia del proceso.	Artículo 5.- Observadores La Defensoría del Pueblo puede garantizar la transparencia del proceso de empadronamiento mediante la presencia de sus observadores en los centros de recepción. Asimismo, SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que participen como garantes de la transparencia del proceso	Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo Representantes de la Defensoría del Pueblo participarán como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento. La SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Artículo 6. Promoción y difusión 6.1 Los medios de comunicación de propiedad estatal, en coordinación con SUCAMEC, contribuyen con la difusión del proceso de empadronamiento y sus beneficios. 6.2 SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con otros medios de comunicación, o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento y las actividades desarrolladas durante su ejecución.	Artículo 6.- Promoción y Difusión 6.1 Los medios de comunicación de propiedad estatal, en coordinación con SUCAMEC, contribuyen con la difusión del proceso de empadronamiento y sus beneficios. 6.2 SUCAMEC podrá suscribir convenios u otras formas de acuerdo con otros medios de comunicación o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento y las actividades desarrolladas durante su ejecución.	Artículo 5. Difusión del empadronamiento 5.1 Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con SUCAMEC, difundirán el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación. 5.2 La SUCAMEC podrá suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.
Artículo 7. Financiamiento 7.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional. 7.2 SUCAMEC podrá recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.	Artículo 7.- Financiamiento 7.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional. 7.2 SUCAMEC podrá recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.	Artículo 6. Financiamiento 6.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional. 6.2 La SUCAMEC podrá recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.
Artículo 8. Informe SUCAMEC emitirá anualmente un informe incluyendo la relación de todo el material recolectado y destruido en el marco del programa, el cual será presentado ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.	Artículo 8.- Informe SUCAMEC emitirá anualmente un informe incluyendo la relación de todo el material recolectado y destruido en el marco del programa, el cual será presentado ante la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.	Artículo 7.- Informe La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.
Artículo 9. Vigencia de la Ley La presente ley tendrá una duración de tres (3) años a partir del día siguiente de su promulgación.	Artículo 9.- Vigencia de la ley La presente ley tendrá una duración de tres (3) años a partir del día siguiente de su promulgación.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. - Deber de colaboración de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas	PRIMERA.- Deber de colaboración de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas	PRIMERA.- Deber de colaboración de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas disponen las directivas necesarias para el efectivo cumplimiento del deber de colaboración que requiere el empadronamiento a que refiere la presente ley.	La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas disponen las directivas necesarias para el efectivo cumplimiento del deber de colaboración que requiere el empadronamiento a que refiere la presente ley.	La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración que requiere SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.
SEGUNDA. - Formulario de solicitud de empadronamiento La SUCAMEC aprueba un modelo de formulario de solicitud de empadronamiento mediante Resolución de Superintendencia.	SEGUNDA.- Formulario de solicitud de empadronamiento La SUCAMEC aprueba un modelo de formulario de solicitud de empadronamiento mediante Resolución de Superintendencia.	SEGUNDA.- Formulario de solicitud de empadronamiento La SUCAMEC aprueba un modelo de formulario de solicitud de empadronamiento mediante Resolución de Superintendencia.
TERCERA. — Registro y devolución de las armas de fuego con internamiento definitivo por cancelación de licencia Las armas de fuego cuyos propietarios hayan recibido cartas de notificación cancelando sus licencias de propiedad y de porte de armas de fuego, y que estos hayan internado sus armas de manera definitiva en los almacenes de SUCAMEC podrán solicitar la devolución de las mismas previa renovación de la licencia de uso y porte del arma de fuego, así como la respectiva tarjeta de propiedad.	TERCERA.- Registro y devolución de las armas de fuego con internamiento definitiva por cancelación de licencia. Las armas de fuego cuyos propietarios hayan recibido cartas de notificación cancelando sus licencias de propiedad y de porte de armas de fuego, y que estos hayan internado sus armas de manera definitiva en los almacenes de SUCAMEC podrán de conformidad con lo establecido en el artículo 3 anterior de la presente ley, solicitar la devolución de las mismas previa renovación de la licencia de uso y porte del arma de fuego, así como la respectiva tarjeta de propiedad.	
CUARTA. - Registro de armas de cadencia automática De manera excepcional, las personas naturales y los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú que cuenten en su poder con armas automáticas debidamente registradas ante sus respectivos institutos las mantienen en su poder bajo las siguientes condiciones: 1.- El administrado debe contar con la licencia de uso de armas de fuego expedida por SUCAMEC o la autorización		

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

correspondiente emitida por su institución. 2.- El arma debe ser registrada ante SUCAMEC solicitando la respectiva tarjeta de propiedad. 3.- El arma es intransferible 4.- A la muerte del titular de la licencia el arma regresa a su institución, la que dispone el destino final salvo que se done a un museo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se permite la posesión y uso de armas de cadencia automática en cualquier calibre por parte de civiles o miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.		
		DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Reglamentación El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de 30 días calendario.
		DIPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Incorporar el numeral 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los términos siguientes: Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (...) 25.5 En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

		<i>unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.”</i>
--	--	---

A través de los años, se han venido aprobando diferentes normas legales otorgando amnistías y regularizaciones por la tenencia irregular o ilegal de armas de fuego, así como la entrega voluntaria de las mismas; pero lamentablemente su uso por la delincuencia tiene una incidencia directa en el temor de la ciudadanía y por lo tanto en la inseguridad ciudadana.

Debemos mencionar que, si bien el Congreso de la República aprobó la Ley N°31324, Ley que fortalece la seguridad ciudadana a través de la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y de municiones, de julio de 2021, con vigencia de un año; esta norma no legisla la misma materia contenida en el presente documento, ya que tiene como finalidad la entrega voluntaria de armas de fuego ilegales o irregulares y municiones.

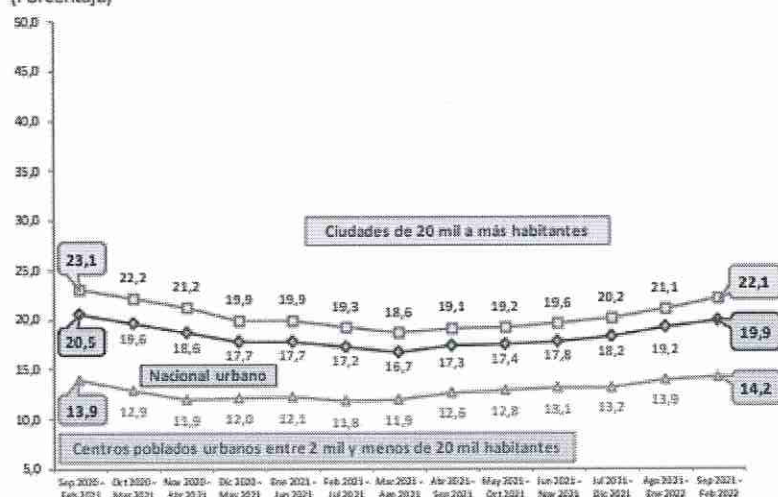
La SUCAMEC menciona que, el uso inadecuado de armas de fuego es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social, específicamente la seguridad ciudadana, puesto que el porte y uso irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas a la población como es el caso de la comisión de delitos, muertes, accidentes, tráfico ilícito, entre otros.

Con relación a la inseguridad ciudadana y el uso de armas de fuego presentamos diversos cuadros estadísticos contenidos en el Informe Técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, sobre Estadísticas de Seguridad Ciudadana N° 02 – abril 2022⁷, correspondiente a septiembre 2021 – febrero 2022

⁷ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-de-seguridad-ciudadana-setiembre-2021-febrero-2022.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO
 Semestre: septiembre 2020 – febrero 2021 / septiembre 2021 – febrero 2022
 (Porcentaje)



Nota: Hecho delictivo es todo hecho que atenta o vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Cuadro N° 36
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, por ámbito de estudio
Semestre: septiembre 2021 – febrero 2022
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Indicadores semestrales			
Ago 2020 - Ene 2021	13,2	14,7	6,5
Sep 2020 - Feb 2021	12,5	13,8	6,8
Oct 2020 - Mar 2021	11,9	12,9	7,5
Nov 2020 - Abr 2021	12,1	12,9	8,6
Dic 2020 - May 2021	12,6	13,6	8,2
Ene 2021 - Jun 2021	13,0	14,0	8,8
Feb 2021 - Jul 2021	12,5	12,7	11,5
Mar 2021 - Ago 2021	13,3	13,7	11,6
Abr 2021 - Sep 2021	13,4	14,3	9,9
May 2021 - Oct 2021	14,0	14,9	10,7
Jun 2021 - Nov 2021	12,6	13,4	9,4
Jul 2021 - Dic 2021	12,3	13,0	9,6
Ago 2021 - Ene 2022	11,6	12,7	7,1
Sep 2021 - Feb 2022	10,7	11,8	6,6
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)			
Ago 2021 - Ene 2022			
Sep 2021 - Feb 2022	-0,9	-0,9	-0,5
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
Sep 2020 - Feb 2021			
Sep 2021 - Feb 2022	-1,8	-2,0	-0,2

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar).

Gráfico N° 36
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego, por ámbito de estudio
Semestre: septiembre 2020 – febrero 2021 / septiembre 2021 – febrero 2022
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar).

Según los resultados del semestre en análisis (septiembre 2021 – febrero 2022), de la población víctima de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano el 10,7% es víctima de algún hecho delictivo cometido con arma de fuego. A nivel de ciudades de 20 mil a más habitantes, el 11,8% es víctima del mismo hecho delictivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

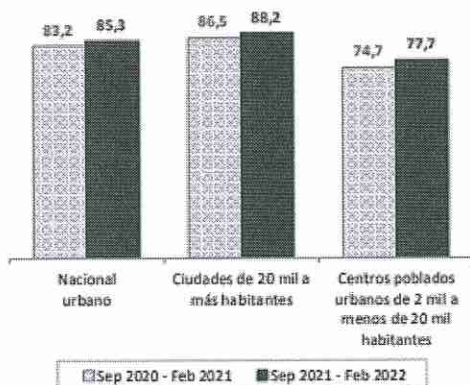
Cuadro N° 55
Población de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos doce meses, por ámbito de estudio
Semestre: septiembre 2021 – febrero 2022
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Ciudades de 20 mil a más habitantes	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes
Indicadores semestrales			
Ago 2020 - Ene 2021	83,2	86,1	75,6
Sep 2020 - Feb 2021	83,2	86,5	74,7
Oct 2020 - Mar 2021	82,9	86,5	73,8
Nov 2020 - Abr 2021	82,3	86,1	72,6
Dic 2020 - May 2021	81,7	85,5	72,1
Ene 2021 - Jun 2021	82,1	85,7	72,9
Feb 2021 - Jul 2021	82,4	85,5	74,2
Mar 2021 - Ago 2021	83,1	86,1	75,3
Abr 2021 - Sep 2021	83,5	86,4	75,9
May 2021 - Oct 2021	83,9	86,8	76,5
Jun 2021 - Nov 2021	84,4	87,2	77,1
Jul 2021 - Dic 2021	84,6	87,4	77,5
Ago 2021 - Ene 2022	85,3	88,1	77,6
Sep 2021 - Feb 2022	85,3	88,2	77,7
Diferencia con semestre móvil anterior (puntos porcentuales)			
Ago 2021 - Ene 2022/			
Sep 2021 - Feb 2022	0,0	0,1	0,1
Diferencia con semestre similar del año anterior (puntos porcentuales)			
Sep 2020 - Feb 2021/			
Sep 2021 - Feb 2022	2,1	1,7	3,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar).

Según el semestre en análisis, el 85,3% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad. Asimismo, en las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra es de 88,2%, mientras que en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes es de 77,7%.

Gráfico N° 55
Población de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos doce meses, por ámbito de estudio
Semestre: septiembre 2020 – febrero 2021 / septiembre 2021 – febrero 2022
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Cuadro N° 62
Población de 15 y más años de edad, víctima de algún hecho delictivo,
según región natural y departamento
Semestre: septiembre 2020 – febrero 2021 / septiembre 2021 – febrero 2022
(Porcentaje)

Región natural y departamento	Sep 2020 - Feb 2021	Sep 2021 - Feb 2022	Variación porcentual (Sep 2020 - Feb 2021 / Sep 2021 - Feb 2022)
Nacional urbano	20,5	19,9	-0,6
Costa	21,3	20,3	-1,0
Sierra	20,4	20,2	-0,2
Selva	15,4	16,5	1,1
Amazonas	12,3	11,7	-0,6
Ancash	13,8	12,4	-1,4
Apurímac	19,9	20,1	0,2
Arequipa	17,2	17,8	0,6
Ayacucho	20,9	17,6	-3,3
Cajamarca	10,1 ^{a/}	11,1	1,0
Prov. Const. del Callao	22,5	22,7	0,2
Cusco	26,1	27,2	0,9
Huancavelica	18,0	18,0	0,0
Huánuco	11,2	13,3	2,1
Ica	13,1	16,1	3,0
Junín	25,4	26,2	0,8
La Libertad	21,1	20,6	-0,5
Lambayeque	13,1	11,3	-1,8
Lima Metropolitana 1/	26,0	23,9	-2,1
Lima 2/	14,4	16,2	1,8
Loreto	19,2	19,8	0,6
Madre de Dios	24,7	24,1	-0,6
Moquegua	14,0	15,3	1,3
Passo	14,7	12,4	-2,3
Piura	10,6	12,1	1,5
Puno	24,4	27,1	2,7
San Martín	8,9	12,4	3,5
Tarma	22,7	23,0	0,3
Tumbes	11,9	10,2	-1,7
Ucayali	15,2	16,1	0,9

Nota: Se considera a la Provincia Constitucional del Callao, Lima Metropolitana y Lima con fines comparativos.

1/ Corresponde los 43 distritos de la Provincia de Lima.

2/ Comprende el área urbana de las provincias de Barranca, Canta, Chifete, Huaral, Huanochiri, Huaura, Oyón, Cajatambo y Yauyos.

a/ El resultado es considerado referencial porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2020-2022 (información preliminar).

Pasamos a analizar la iniciativa legislativa bajo análisis, en función al texto sustitutorio propuesto.

Artículo 1



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

- En el objeto de la ley, establece el empadronamiento en la SUCAMEC de personas naturales y jurídicas, que posean armas de fuego o municiones de uso civil, cuya adquisición o tenencia no haya sido debidamente registrada o cuya tarjeta de propiedad y licencia de uso se encuentren vencidas o canceladas; con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, erradicando la informalidad o irregularidad de éstas.

Si bien se establece el empadronamiento de las armas irregulares o informales, no se menciona en el texto legal el registro, al que se hace mención en el título de la fórmula legal.

Por sugerencia de la SUCAMEC se ha considerado en el objeto de la ley, no solo el empadronamiento sino también la amnistía, para aquellos tenedores de armas en esta situación; ya que de lo contrario podrían ser pasibles de sanciones por tenencia ilegal de armas.

Este extremo se reafirma con lo señalado por la SUCAMEC, quien considera viable que, *las armas de fuego que aún se encuentren en posesión de los administrados en situación irregular, podrán solicitar los efectos jurídicos del referido proyecto a fin de obtener los beneficios ahí considerados, además de fortalecer la seguridad ciudadana a través del empadronamiento de todas las armas de fuego en situación irregular o ilegal.*

El artículo del texto sustitutorio propuesto es el siguiente:

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego y/o municiones de uso civil no están registradas o que la tarjeta de propiedad o licencia de uso y porte se encuentran vencidas.

- El texto del artículo 1 de la iniciativa, incluye en el objeto de la ley a las personas naturales y miembros de las Fuerza Armadas y Policía Nacional que cuenten con armas de colección y de cadencia automática, en cualquier calibre, registrada en sus institutos antes de la vigencia de la Ley 30299.

El procedimiento para la tenencia y la licencia de uso de armas del personal militar y policial ya está debidamente regulado en el artículo 25 de la Ley 30299.

Las armas de cadencia automática no pueden ser de propiedad ni de uso de personas naturales, que no sean militares ni policías; ya que de conformidad con el primer párrafo del artículo 175 de la Constitución Política, *“Solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existe, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso de indemnización.”*

La SUCAMEC únicamente tiene a su cargo las armas de uso civil, por lo que no puede regular situaciones que están fuera de su ámbito de competencia, de acuerdo con la Constitución.

De acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30299, *se considera como arma y municiones de uso militar toda arma que por sus características haya sido diseñada para el uso específico de fuerzas militares y/o policiales cuyo calibre sea denominado exactamente como: 5.56x45mm, 7.62x51mm, 7.62x39mm, 12.7x99mm (50BMG), 338 Lapua Magnum (8.58x71mm) y/o toda arma que tenga un selector de tiro que le permita que la cadencia de tiro sea automática (ráfaga) y/o toda munición que incluya proyectiles con núcleo de acero, perforantes de blindaje, trazadoras, incendiarias o explosivas.”*

En el caso de las armas de colección, no es necesario incluirlas expresamente, ya que están consideradas en la denominación genérica armas de fuego; ya que, el artículo 4 acápite c) de la Ley 30299, define como armas de fuego de uso civil a las *distintas de las de guerra, destinadas a defensa personal. Seguridad y vigilancia, deporte y tiro recreativo, caza y colección conforme a lo regulado por la presente ley. Son también aquellas que adquieran los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para su uso particular.”*

Artículo 2

- Con relación al empadronamiento observamos que, al igual que las opiniones recibidas, existe una contradicción con el artículo 1, ya que de contar los ciudadanos con licencia de uso de arma de fuego vigente no se encontrarían dentro del ámbito de competencia de la presente ley.

Luego de la revisión, se propone el empadronamiento por la SUCAMEC, para la tenencia y adquisición de armas lícitas, que no hayan sido comunicadas oportunamente; estableciendo una amnistía.

En el primer párrafo también menciona las autorizaciones para el uso de armas de militares y policías; para quienes corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley que regula las armas de uso de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Refiere que, para la procedencia del proceso SUCAMEC recibirá las armas, debiendo demostrar la adquisición lícita, de acuerdo con los requisitos del reglamento; estableciendo que será *sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa derivada de las declaraciones juradas que para tal efecto este presente*.

El extremo sobre la veracidad de las declaraciones juradas ya está contenido en la ley de la materia; por lo que no es necesario incluirlo nuevamente.

El artículo propuesto es el siguiente:

Artículo 2. Empadronamiento

La SUCAMEC realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no hayan sido comunicadas a dicha Superintendencia; para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de fuego de uso civil de su propiedad.

En el caso del personal militar y policial se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionado de uso civil.

Artículo 3

- Propone el retiro de las armas de los almacenes de SUCAMEC cuando se cuente con la licencia de uso del arma de fuego y la tarjeta de propiedad a su nombre; en el caso de no obtener la licencia se pueda transferirlas a la persona que cuente con la respectiva licencia o autorización.

El Ejército del Perú, propone un segundo párrafo para que el procedimiento anterior de renovación de licencia vencida no sea aplicable a militares y policías; y que se aplique lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299.

Es importante precisar con relación a esta propuesta que, si la licencia se encuentra vencida, no corresponde renovación.

Se ha tomado en cuenta la redacción del primer párrafo de la iniciativa legislativa; y, con relación al segundo párrafo, propuesto por el Ejército del Perú, se elimina la referencia al vencimiento de la licencia; disponiendo la aplicación del artículo 25 de la Ley 30299.

Se propone el artículo siguiente:

Artículo 3. Retiro de armas

Las armas de fuego sólo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización.

Este procedimiento no es aplicable al trámite de licencias para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación militar o policial de actividad, que se encuentren vencidas; el cual se efectúa de acuerdo

a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 4

- Con relación a la disposición final de las armas internadas en el marco del empadronamiento, que luego de 3 años serían consideradas en abandono, aplicándose lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 30299, sobre armas, municiones y materiales relacionados, incautados o decomisados.

En lugar de incluir en una ley temporal, con vigencia de 3 años, se propone la modificación del artículo 41 de la Ley 30299, para considerar de manera permanente el plazo de 3 años de internamiento, para que recién se considere que las armas se encuentran en estado de abandono.

Se propone el texto siguiente, pero como una segunda disposición complementaria modificatoria:

Se modifica el artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los términos siguientes:

Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

Artículo 5



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

- Con relación a la participación de la Defensoría del Pueblo, como garantes de la transparencia del proceso de empadronamiento, se propone una nueva redacción, como artículo 4, con el texto siguiente:

Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo
Representantes de la Defensoría del Pueblo participarán como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento. SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Artículo 6

- Con relación a la promoción y difusión del empadronamiento a través de los medios de comunicación, se considera una nueva fórmula legal, como artículo 5; detallándose a continuación:

Artículo 5. Difusión del empadronamiento

5.1 Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con SUCAMEC, difundirán el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación.

5.2 La SUCAMEC podrá suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.

Artículo 7

- En el caso del financiamiento, se ha mantenido la redacción de la fórmula legal propuesta, pero como el artículo 6; el que se detalla a continuación.

Artículo 6. Financiamiento

6.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional.

6.2 La SUCAMEC podrá recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 8

- Sobre la presentación del informe anual de SUCAMEC a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Drogas ha sido reformulado para mejorar la redacción, siendo ahora el artículo 7, con la redacción siguiente:

Artículo 7.- Informe

La SUCAMEC remitirá a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.

Artículo 9

- Con relación a la vigencia de la ley, se propone sea por el plazo de 3 años, desde su promulgación.

Las leyes entran en vigencia desde el día siguiente de su publicación, (no promulgación), salvo disposición que postergue su vigencia, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política. La promulgación es un acto anterior a la publicación, por ello, lo dispuesto en la fórmula legal de la iniciativa colisiona con la Constitución.

Este artículo corresponde a una disposición complementaria final; por ello se propone como la primera disposición complementaria final, la que se detalla a continuación:

La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación.

Primera Disposición Complementaria Final

- Se refiere al deber de colaboración de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas; cuya redacción ha sido ajustada por técnica legislativa y se presenta como segunda disposición complementaria final, con el texto siguiente:

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración

que requiere SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.

Segunda Disposición Complementaria Final

- En relación con el formulario de solicitud de empadronamiento; ha sido considerado con la misma redacción como tercera disposición complementaria; la que se detalla a continuación:

La SUCAMEC aprueba el formulario de solicitud de empadronamiento, mediante Resolución de Superintendencia.

Tercera Disposición Complementaria Final

- Referida a la devolución de las armas de fuego con carta de notificación de cancelación de la licencia de propiedad y porte de armas de fuego.

La devolución de las mencionadas armas no procede ya que el propietario de estas ha pasado a ser el Estado; ya no las personas naturales o personas jurídicas, al haber perdido la propiedad por incumplimiento de sus obligaciones como titular.

El Estado, a través de la SUCAMEC, es quien dispone el destino final de las armas en estos casos; pudiendo asignarlas a la Policía Nacional, venderlas, donarlas o destruirlas.

Además, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en ambos supuestos, en materia penal; así lo dispone el artículo 103 de la Constitución Política.

Por lo expuesto, esta disposición complementaria final no ha sido incluida en el texto sustitutorio, por colisionar con el artículo 103 de la Constitución Política y porque la propiedad de las armas de fuego es el Estado, quien tiene la capacidad de disponer su destino final.

Cuarta Disposición Complementaria Final



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

- Propone regularizar la tenencia de armas automáticas en posesión de personas naturales, militares y policías; previo cumplimiento de determinadas condiciones.

La tenencia de armas por militares y policías está regulada en el artículo 25 de la Ley 30299. En el caso de *la muerte del titular de la licencia de arma regresa a su institución, la que dispone el destino final salvo que se done a un museo* (considerado en la disposición; se propone una disposición modificatoria, para regular este extremo, incorporando el numeral 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, en los términos siguientes:

Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

(...)

25.5 En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.

Con relación a la regularización de la tenencia de armas automáticas por personas naturales, no militares ni policías, ya ha sido tratado en extenso anteriormente; precisando que, este extremo es inconstitucional, ya que colisiona con el artículo 175 de la Constitución Política. Por ello, no se considera en el texto sustitutorio este extremo.

Disposición Complementaria Final - agregada

- Se propone un plazo de 30 días naturales para que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior; con el texto siguiente:

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de 30 días calendario.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa legislativa bajo análisis, con un texto sustitutorio.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2021-2022, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de mayo de 2022 ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego y/o municiones de uso civil no están registradas o que la tarjeta de propiedad o licencia de uso y porte se encuentran vencidas.

Artículo 2. Empadronamiento

SUCAMEC realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha Superintendencia; para lo cual, se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad.

En el caso del personal militar y policial se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionado de uso civil.

Artículo 3. Retiro de armas

Las armas de fuego sólo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización.

Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación militar o policial de actividad, que se encuentren vencidas; el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo

Representantes de la Defensoría del Pueblo participarán como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento.

La SUCAMEC podrá convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Artículo 5. Difusión del empadronamiento

5.1 Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con SUCAMEC, difundirán el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación.

5.2 La SUCAMEC podrá suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.

Artículo 6. Financiamiento

6.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional.

6.2 La SUCAMEC podrá recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 7.- Informe

La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años, a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración que requiere SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Tercera. La SUCAMEC aprueba el formulario de solicitud de empadronamiento, mediante Resolución de Superintendencia.

Cuarta. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley, en el plazo máximo de 30 días calendario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Se incorpora el numeral 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los términos siguientes:

“Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

(...)

25.5 En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.”

Segunda. Se modifica el artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los términos siguientes:

“Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.”

Dese cuenta.

Sala virtual de sesiones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Lima, 23 de mayo de 2022

MESA DIRECTIVA	
1.	José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
2.	Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta
3.	Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
MIEMBROS TITULARES	
4.	Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
5.	Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
6.	Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
7.	José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
8.	Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 12:28:46-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 12:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 12:46:27-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 13:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 18:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2022 17:19:16-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

9. Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre
10. Américo Gonza Castillo Perú Libre
11. Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
MIEMBROS ACCESITARIOS
1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2. Ernesto Bustamante Donayre



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 18:04:23-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 14:20:39-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 14:56:32-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 19:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2022 14:37:24-0500



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR que, con texto sustitutorio propone la Ley que establecer el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil.

Fuerza Popular
3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre
5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2022 12:19:39-0500